



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0883-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente N° 2021-041179, de fecha 15 de noviembre de 2021, promovido por doña **MARIA IVONNE MEJIA TELLO DE ALARCON**; que corre mediante correo electrónico; Informe N° 846-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 5634-2021-R-UNJFSC, de fecha 18 de noviembre de 2021; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre de 2021, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y 025-2021-SA; este último en su artículo 1° dispone: *"Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...)"*;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre; Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de 28 días calendario a partir del 01 de febrero de 2021; el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de marzo de 2021; el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0883-2021-CU-UNJFSC

Huacho, 03 de diciembre de 2021

Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2021; el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de mayo de 2021; el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de junio de 2021; el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de julio de 2021; el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de agosto de 2021; el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 1 de setiembre de 2021; el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta y un días (31) calendario a partir del viernes 01 de octubre de 2021; el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del viernes 1 de noviembre de 2021; y el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se resuelve: "**Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO DE REANUDACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (...)**"; el cual tiene como objeto: "(...) *continuar con el normal desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el crecimiento y desarrollo institucional (...) Asimismo en el marco de la pandemia COVID-19, modernizar el servicio administrativo, a efectos de poder enfrentar futuros retos, brindando los servicios de calidad a la ciudadanía, preservando al salud de las personas y evitando la propagación el virus*";

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante correo electrónico, doña **MARIA IVONNE MEJIA TELLO DE ALARCON**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0237-2019-UNJFSC, de fecha 25 de marzo de 2019, debidamente notificado, que resolvió: "**Artículo 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE las solicitudes formuladas mediante los expediente administrativos acumulados N° 075822-2018, 008805-2019, 008836-2019, 080481-2018, 075520-2018, 009459-2019, 012045- 2019, 013422-2019, 008630-2019 y otros, que hacen un total de 101 expedientes administrativos, cuyos números, fecha de presentación por ante la Unidad de Trámite Documentario, así como los nombres de los docentes y servidores administrativos quienes los promovieron se encuentran debidamente detallados en las "Solicitantes del pago del 10% de su remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981", que como "Anexo N° 01" forma parte integrante de la presente resolución el mismo que para mayor detalle en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución. (...)**";

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "**218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0883-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

apelación (...); especificando en el punto 218.2 que “el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...);”

Que, al traslado, mediante Informe N° 864-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que: “(...) se tiene que el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 fue publicado el 27 de abril de 1993, el mismo que expresamente en su artículo 2° refiere lo siguiente: “ Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”, por lo que se entiende que esta norma delimita los alcances del Decreto Ley N°25981, estableciendo quienes NO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS de lo dispuesto en su artículo 2°. Así mismo, se enfatiza que esta disposición fue dada con anterioridad a la vigencia de la Ley N°26233 (publicada el 17 de octubre de 1993, deroga el Decreto Ley N°25981. En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. (...)”, opinando que: “se sugiere declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por MEJIA TELLO DE ALARCON MARIA IVONNE contra la Resolución Rectoral N° 0237-2019-UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. (...)”;



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 5634-2021-R-UNJFSC, de fecha 18 de noviembre de 2021, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre de 2021; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: “Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña MARÍA IVONNE MEJÍA TELLO DE ALARCÓN, contra la Resolución Rectoral N° 0237-2019-UNJFSC, de fecha 25 de marzo de 2019; Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe Legal N° 864-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2021.”;



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0883-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** DECLARAR, INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA IVONNE MEJIA TELLO DE ALARCON** contra la Resolución Rectoral N° 0237-2019-UNJFSC, de fecha 25 de marzo de 2019; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2º.-** TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3º.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5º.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO NINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/camc/mcdm.-



Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0883-2021-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 10 de DICIEMBRE del 2021

Atentamente,

Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 18

ARCHIVO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
RECTORADO
LEGAJOS PERSONALES - URE
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
1 / STD057
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
MEJIA TELLO, MARIA IVONNE
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD ESTADISTICA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC